ESCRITURA NUMERO 2013-10-01-001-P00

DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA.-

POR $ 800,oo

OTORGADO POR JEANET PATRICIA MANOSALVAS ENRIQUEZ Y OTROS.-

A FAVOR DE ELLOS MISMOS.-

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN IBARRA
Dr Marco Nicolalde Montalvo
NOTARIO

En la ciudad de Ibarra, día jueves dos de enero del año dos mil catorce, ante mí Doctor Marco Aníbal Nicolalde Montalvo, Notario Primero de este Cantón, comparecen la señora Jeaneth Patricia Manosalvas Enríquez, casada, Hugo Javier Pasquel Manosalvas, soltero, Bryan Marcelo Pasquel Manosalvas, soltera, hábiles para contratar y obligarse, vecinos de esta ciudad, de nacionalidad ecuatoriana, a quienes les conozco, de lo que doy fe y que les identifico con la presentación de sus cédulas de ciudadanía cuyas copias certificadas por el suscrito Notario acompaño como habilitantes y dicen que han convenido en constituir la presente Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada la misma que la elevan a escritura pública cuya minuta me presentan y que copiada literalmente es del tenor que sigue: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: Manosalvas Enríquez Jeanet Patricia, Pasquel Manosalvas Hugo Javier, Pasquel Manosalvas Bryan Pasquel.- Los comparecientes son mayores de edad,la señora Manosalvas Enríquez Jeanet

Patricia de estado civil casada y los señores Pasquel Manosalvas Hugo Javier y Pasquel Manosalvas Bryan Marcelo de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Ibarra.- SEGUNDA.- Constitución.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima COMERCIAL PASQUEL COMPASQUEL SOCIEDAD ANONIMA, que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- TERCERA.- Estatuto.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación.- CAPÍTULO PRIMERO .- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será "COMERCIAL PASQUEL COMPASQUEL SOCIEDAD ANONIMA". Esta sociedad se constituye como una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía".- Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el cantón de Ibarra, provincia de Imbabura, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto.- Artículo Tercero.- El objeto social de la compañía es la venta al por mayor y menor de alimentos en general, cultivo de productos agrícolas, cría de animales domésticos y de consumo humano, actividades de bienes raíces, venta al por mayor y menor de diversos productos para el consumidor, producción y venta de productos de origen pecuario, acuático y cunícola,. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o

jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley.- Artículo Cuarto.- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.- Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.- La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.- CAPÍTULO SEGUNDO .- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- Artículo Sexto.- Capital suscrito.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOSDÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (800,00 USD) el cual se dividirá en cien acciones ordinarias y normativas de ocho dólares cada una.- Los aumentos de capital suscrito, serán aprobados por la junta general, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones.- Artículo Séptimo.- Referencias legales.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los titulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- Artículo Octavo .- Juntas Generales.- La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN IBARRA
Dr. Marco Nicolalde M.
NOTARIO

accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen.-Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.- La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general.- Artículo Noveno.- Convocatoria.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.- Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley.- Artículo Décimo .- Juntas Universales.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se

encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.- Artículo Décimo Primero.- Presidente y Secretario de Junta general.- Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario.- Artículo Décimo Segundo.- Atribuciones y deberes de Junta general.- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente, h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de 1000 dólares de los Estados

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON BARRA
Dr Marco Nicolaide VI
NOTARIO

Unidos de Norteamérica (1.000,00 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía.- Artículo Décimo Tercero.- Quórum.- Para que la junta general -ordinaria o extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley.- Artículo Décimo Cuarto.- Mayoría.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- Artículo Décimo Quinto.- Derecho a voto.- En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- Artículo Décimo Sexto.- Representación.- Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- Artículo Décimo Séptimo.- Resoluciones.- Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley.- Artículo Décimo Octavo. - Libro de actas.- Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por

medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta.- CAPÍTULO CUARTO .- LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- Artículo ~~Décimo Noveno.- Del Presidente~~ de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la junta general para un ~~período de tres años~~, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido.- La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.- ~~Artículo Vigésimo .- Del Gerente General~~.- El Gerente General será elegido por la junta general para un ~~período de tres años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía~~. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía.- El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social.- Son atribuciones

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN IBARRA
Dr Marco Nicolalde M
NOTARIO

especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- Artículo Vigésimo Primero.- Cuando la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes.- CAPÍTULO QUINTO.- FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.- Artículo Vigésimo Segundo.- De los Comisarios.- La junta general nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus

compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse.- El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley.- Artículo Vigésimo Tercero.- Balances.- Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.- Artículo Vigésimo Cuarto.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.- Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN ... Dr. Marco Miranda NOTARIO

ellos tenga en la compañía.-CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Quinto.- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- Artículo Vigésimo Sexto.- Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.- HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.- CUARTA.- Suscripción y pago de acciones.- Suscripción y pago de acciones.- El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas pagan el cien por ciento (100%) del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla: Accionistas Capital suscrito Capital pagado en numerario Capital en número de acciones:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL EN NUMERO DE ACCIONES
MANOSALVAS ENRIQUEZ JEANET PATRICIA	720,00 USD	720,00 USD	90
PASQUEL MANOSALVAS HUGO JAVIER	40,00 USD	40,00 USD	5
PASQUEL MANOSALVAS BRYAN MARCELO	40,00 USD	40,00 USD	5

QUINTA.- Declaraciones.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan al Doctor Marcelo Vaca Benavides para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta general para elegir administradores de la compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura.- Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento..- Doctor Carlos Padrón Romero .- Matrícula número cinco mil doscientos dieciséis del Colegio de Abogados de Pichincha.- (Hasta aquí la minuta).- Leído este instrumento íntegramente por mí el Notario a los otorgantes, aquellos lo aprueban en todas sus partes, se ratifican en lo expuesto y firman con el Notario que certifica.- De todo lo que doy fe.

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON IBARRA
Dr. Marco Nicolalde M.
NOTARIO

Jeanet Patricia Monosalvas Enríquez

C.C. 1001756947

C.V. 042-0149

Hugo Javier Pasquel Manosalvas

C.C.1003425194 C.V.051-0030

0000006

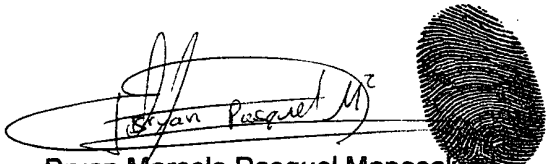

Bryan Marcelo Pasquel Manosalvas

C.C.1003425186

El Notario

ECUATORIANA****** E444312242

SOLTERO

BACHILLERATO ESTUDIANTE

HUGO RAFAEL PASQUEL

JEANET PATRICIA MANDSALVAS

ANTONIO ANTE 19/07/2012

19/07/2024

REN 0046914

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 100342518-6

PASQUEL MANDSALVAS BRYAN MARCELO

IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

17 ABRIL 1994

0304 01514 M

IMBABURA/ IBARRA

SAGRARIO 1994

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON IBARRA
Dr. Marco Nicolalde M.
NOTARIO

3552524

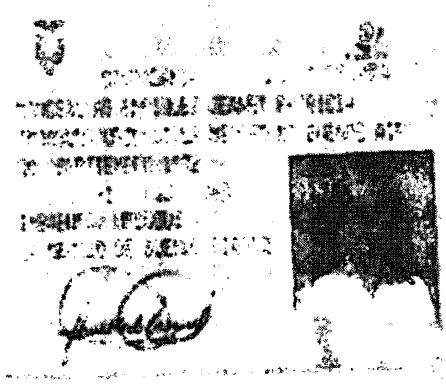

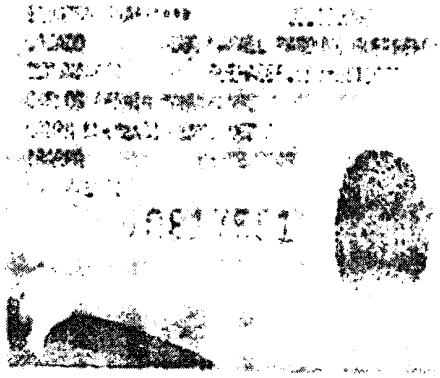

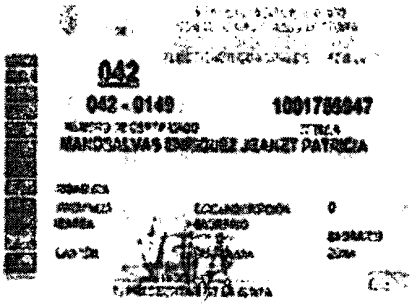
042
042 - 0149
1001786847
MANOSALVAS ENRIQUEZ JEANET PATRICIA

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 1003425194

PASQUEL MANOSALVAS HUGO JAVIER

IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO

15 JULIO 1991

005- 0263 01857 M

IMBABURA/ IBARRA

SAGRARIO 1991

ECUATORIANA****** V4363V3244

SOLTERO

SECUNDARIA BACHILLER C.QUIM.BIO

HUGO RAFAEL PASQUEL

JEANET PATRICIA MANOSALVAS

IBARRA 22/07/2009

22/07/2021

REN 1552581

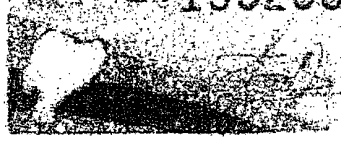

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON IBARRA

Dr Marco Nicolai de M

NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR

308-0037 NÚMERO

1003425194 CÉDULA

PASQUEL MANOSALVAS HUGO JAVIER

IMBABURA PROVINCIA

IBARRA CANTÓN

SAGRARIO PARROQUIA

SAGRARIO ZONA

REPRESENTANTE DE LA JUNTA

0000008

BANCO DEL PACIFICO

R.U.C. 0990005737001
P. Icaza # 200 y Pichincha
Guayaquil – Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261640413
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
COMERCIAL PASQUEL COMPASQUEL S.A.

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
PASQUEL MANOSALVAS HUGO JAVIER Id No. 1003425194	$ 40.00
PASQUEL MANOSALVAS BRYAN MARCELO Id No. 1003425186	$ 40.00
MANOSALVAS ENRIQUEZ JEANET PATRICIA Id No. 1001756947	$ 720.00
TOTAL:	$ 800.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
90 días	1.25	2014-01-27
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
		802.45
800.00	2.50	

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Ibarra, 2013-10-29

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
torres negrete maria jose

0510009

COMPROBANTE DE CAPTACION No. 4937410

IBARRA, 2013-10-29

Agencia: PRINCIPAL Cód. Oficial: MCABRERA Empresa: BPE- PACIFICO

Transacción: Integracion De Capital
Cliente: C-1001756947 MANOSALVAS ENRIQUEZ JEANET PATRICIA
Inversión: VC No. Inversión: 261640413
Capital: 800.00 Fecha Inicio:2013-10-29
Plazo: 90 dias Fecha Vcto: 2014-01-27
Tasa: 1.25 % No. Rentas.:1
Moneda: USD-DOLARES AMERICA

	CANTIDAD	VALOR
EFECTIVO		800.00
CHE.EXTERIOR		
CHEQUES		
N/DEP.		
OTROS VAL.		
TOT. INVERSION:		800.00

BANCO	PLAZA CUENTA	CHEQUE No.	VALOR

COPIA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN IBARRA
Dr. Marco Nicolalde M.
NOTARIO

Nos comprometemos a entregarle el título valor el día en que se hayan efectivado los fondos; esto es el 2013-10-29; contra la recepción de este recibo.

Caja:2331 Hora:12:43:13 Usr:AEJIMENE

ESTE RECIBO NO ES NEGOCIABLE

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7585190
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1002379285 ARELLANO MANOSALVAS RAUL EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/12/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMERCIAL PASQUEL COMPASQUEL S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7585190

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/01/2014 9:03:45

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA. MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON IBARRA
Dr Marco Nicolalde M.
NOTARIO

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: NFVS88 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA copia que sello, signo y firmo en Ibarra, a dos de enero del año dos mil catorce.

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN IBARRA

N.P.P.I
M.N.M

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON IBARRA
Dr Marco Nicolalde M.
NOTARIO

0000010

Registro Mercantil de Ibarra

TRÁMITE NÚMERO: 734

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: IBARRA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE IBARRA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	552
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/03/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	45
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1001756947	MANOSALVAS ENRIQUEZ JEANET PATRICIA	Ibarra	SOCIO	Casado
1003425186	PASQUEL MANOSALVAS BRYAN MARCELO	Ibarra	SOCIO	Soltero
1003425194	PASQUEL MANOSALVAS HUGO JAVIER	Ibarra	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	02/01/2014
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	IBARRA
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-000966
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMERCIAL PASQUEL COMPASQUEL S. A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	IBARRA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor

018818
0000012

Capital Pagado	800,00
Capital Autorizado	800,00
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: IBARRA, A 28 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2014

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Ibarra

DR. HENRY JUANITO OCAÑA MOLINA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE MIGUEL OVIEDO NO. 7-13 Y SIMÓN BOLÍVAR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 07704

Quito, 17 MAR 2014

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIAL PASQUEL COMPASQUEL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

0000016